

DENUNCIA
Código expediente: 2021/DEN/107
Origen de la actuación:
Denuncia sobre tardanza y aplicación defectuosa del protocolo Covid en una oposición
Objeto de la actuación:
Análisis de la denuncia y del ámbito competencial
Naturaleza de la actuación:
Estudio y archivo por falta de subsanación
Fecha de archivo:
9 de septiembre de 2021
Resultados de la actuación:
<p>Respecto a la tardanza, de acuerdo con el apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios (DOGV n.º 7660), las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación.</p> <p>En este sentido, el artículo 30 del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, dispone que:</p> <p><i>Tendrán la consideración de quejas los escritos y comunicaciones en los que las ciudadanas y ciudadanos realicen únicamente manifestaciones de disconformidad con la prestación de los servicios, especialmente sobre tardanzas, desatenciones, o cualquier otro tipo análogo de deficiente actuación que observen en el funcionamiento de los servicios públicos de la administración y organizaciones de la Generalitat, que constituya falta de calidad en el servicio prestado.</i></p> <p>El procedimiento para la presentación y tramitación de las quejas se encuentra recogido en sección segunda, del Capítulo V, del citado Decreto.</p> <p>Por otra parte los acuerdos de los órganos técnicos de selección que se consideren de trámite cualificado se podrán impugnar, así como los actos resolutorios, de conformidad con la normativa específica y la que regula el procedimiento administrativo común.</p> <p>En relación con la afirmación sobre una aplicación defectuosa del protocolo Covid, esta afirmación se realiza de forma genérica y sin aportar ninguna prueba, por lo que de conformidad con el apartado cuarto del citado protocolo de investigación donde se establecen los requisitos mínimos que debe cumplir una denuncia, se requiere a la persona denunciante para que subsane la denuncia en el plazo de 10 días, advirtiéndole que no atender al requerimiento podrá dar lugar al archivo de su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en los puntos cuarto y décimo del citado Protocolo.</p>

Transcurrido el plazo establecido en el requerimiento sin haber recibido la subsanación se procede al archivo de la denuncia.